Asunción, 20 de junio de 2022.-

REF: EXP Nº 18453/2022, SOLICITUD DE DICTAMEN DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO Nº 109/2021.-

PROVIDENCIA D.C. N° 118 /2022.-

A la Dirección General de Administración y Finanzas y por su intermedio a donde corresponda:

Se remite el presente expediente, a fin de elevar el Dictamen DC/AL N° 97/2022 de fecha 20 de junio del corriente, a los efectos de proseguir con los trámites pertinentes.-

Lic. Andrés Benítez Torres
Director
Dirección de Contrataciones - MAG

Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga
Dpto. de Asesoría Legal
Dirección de Contrataciones-MAG

REF: EXP Nº 18453/2022, SOLICITUD DE DICTAMEN DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO Nº 109/2021.-

Asunción, 20 de junio de 2022.-

DICTAMEN DC A.L. N° 97/2022.-

ANTECEDENTES

1. Providencia de fecha 13 de junio 2022 de la DGAF.-
2. Nota VMG Nº 348/2022 de fecha 07 de junio de 2022, del Vice Ministerio de Ganadería.-
3. Memorándum Nº 128/2022 de fecha 07 de junio de 2022, del Dpto. Administrativo del Programa Fomento de la Cadena Láctea.-

CONSULTA JURÍDICA

La DGAF remite la solicitud de dictamen jurídico respecto a la ampliación del Contrato Nº 109/2021, suscrito con la firma CONSERMAR MULTISERVICIO en el marco de la LPN MAG Nº 22/2021 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MENORES DE OFICINAS Y AGENCIAS DEPENDIENTES DEL MAG"* ID 396.404.-

3. MARCO LEGAL

- Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Art. 63
- Decreto Reglamentario Nº 2992/2019
- Contrato Nº 109/2021

4. ANÁLISIS JURÍDICO

Entre los antecedentes remitidos, se observa que Nota VMG Nº 348/2022 de fecha 07 de junio de 2022, el Vice Ministerio de Ganadería se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas a fin de solicitar la ampliación del Lote Nº 1 "Mantenimiento y Reparación de Fomento de la Cadena Láctea", por el valor de G. 25.523.438, a fin de ampliar los trabajos de mantenimiento y reparación de oficinas, contemplada en el Contrato vigente.-

Así también, obra en el presente expediente el Memorándum Nº 128/2022 de fecha 07 de junio de 20222, del Dpto. Administrativo del Programa de Fomento de la Cadena Láctea.-

Al respecto, traemos a colación lo que establece el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. *"Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos*

progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por su parte, y respecto a lo que guarda relación a la limitación de los 12 meses posteriores a la firma del Contrato, el Art. 96 del Decreto Nº 2992/2019 dispone: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".* La presente adenda corresponde a un contrato de servicio, por lo que se encuentra eximida de dicha limitación.-

Respecto a la finalidad del pedido, el administrador expresa que se busca ampliar los trabajos de reparación necesarios en las oficinas dependientes del Vice Ministerio de Ganadería.-

Según se observa, el monto total del Lote Nº 1 corresponde a la suma de G. 180.534.247, y la ampliación solicitada se encuentra dentro del marco del 20% permitido por la normativa vigente.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato no serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20% tanto de monto como de plazo, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la ampliación del monto del Contrato N° 109/2021 suscripto con la firma CONSERMAR MULTISERVICIO en el marco de la LPN MAG Nº 22/2021 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MENORES DE OFICINAS Y AGENCIAS DEPENDIENTES DEL MAG"* ID 396.404, resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad del servicio adjudicado, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.-

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración de la Máxima Autoridad Ministerial la modificación contractual solicitada.-

Atentamente,

Abg. Ana Laura Escolar A.
Dpto. de Asesoría Legal
Dirección de Contrataciones - MAG